

NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS ONCE (511)

000001

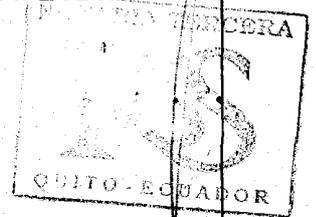
**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**OTORGADO POR**

**VALENZUELA & MONTÚFAR AUDITORES ASESORES CIA. LTDA.**

**CAPITAL USD\$400**

**DI: COPIAS**



**MCP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintidós de enero del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: LUIS FERNANDO VALENZUELA BASTIDAS, SANDRA EUGENIA VALENZUELA BASTIDAS Y JANETH CECILIA VALENZUELA BASTIDAS.- Los comparecientes son ecuatorianos, los casado el primero y solteras la segunda y la tercera, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de transito en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las

siguientes personas: LUIS FERNANDO VALENZUELA BASTIDAS, SANDRA EUGENIA VALENZUELA BASTIDAS Y JANETH CECILIA VALENZUELA BASTIDAS.- Los comparecientes son ecuatorianos, los casado el primero y solteras la segunda y la tercera, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de transito en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará **VALENZUELA & MONTÚFAR AUDITORES ASESORES CIA. LTDA. .- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VALENZUELA & MONTÚFAR AUDITORES ASESORES CIA. LTDA. .-**

**CAPÍTULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye es de

responsabilidad limitada que se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es **VALENZUELA & MONTÚFAR AUDITORES ASESORES CIA LTDA.-** El objeto social será:

**UNO.-** Servicios de asesoría, apoyo contable, financiero, tributario y todas aquellas permitidas por al legislación ecuatoriana **DOS:** Consultoría integral en todos los campos como área de contabilidad, área administrativa, área financiera, servicios empresariales, etc. **TRES.-** Auditoría financiera, informática, tributaria, operativa, de gestión etc.

**CUATRO.-** Podrá asesorar empresas en todas las áreas, en su organización, levantamiento (tomas) físico de inventarios, de activos fijos

**CINCO.-** Podrá hacer outsourshing contable, outsourshing en auditoría interna, selección de personal, evaluación de control interno, planificación estratégica **SEIS.-** Podrá asesorar y realizar declaraciones tributarias

K 412.01.00



NOTARIA  
TERCERA

**SIETE.-** Organización, administración, ejecución y manejo de cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos y en general actividades profesionales, académicas, técnicas, comerciales y no comerciales de capacitación, formación, actualización dirigidas a personas

naturales o jurídicas **OCHO.-** Representaciones y/o agenciamiento de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o

extranjeras.- **NUEVE.-** El asesoramiento, capacitación e instrucción relacionado con el área asesoría y consultoría. **DIEZ.-** Proporcionar asesoría y asistencia técnica y profesional, evaluación de planes estratégicos, en toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en el marco del objeto social de la compañía.

**ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL**

**OBJETO SOCIAL.** - Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias

de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.-

**ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta

General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE**

**LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que



NOTARIA  
TERCERA

será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento; de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación;

SOCIOS	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	TOTAL CAPITAL
Luis Fernando Valenzuela Bastidas	398	USD. \$ 398.00	USD. \$398
Sandra Eugenia Valenzuela bastidas	1	USD. \$ 1.00	USD. \$ 1.00
Janeth Cecilia Valenzuela Bastidas	1	USD. \$ 1.00	USD. \$ 1.00
<b>Total</b>	<b>400</b>	<b>USD. \$ 400</b>	<b>USD. \$ 400.00</b>

**ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.-  
**ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.-  
**ARTICULO DÉCIMO.-** Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no desee suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiere suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.-  
**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de

Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta validamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía.- **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.- **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de



NOTARIA  
TERCERA

000004

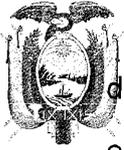
pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **i)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; **j)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; **l)** Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; **m)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; **n)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **o)** Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; **p)** Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de cincuenta salarios mínimos vitales generales vigentes al

momento de la celebración del respectivo acto o contrato; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalan.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia



NOTARIA  
TERCERA

de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

**QUÓRUM.-** La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar validamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en

cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.-

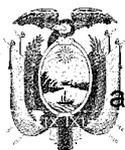
**CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios;
- d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él;
- e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste;
- f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato;
- y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás



NOTARIA  
TERCERA

atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General

será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de

la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones

del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal

judicial y extrajudicial de la compañía.- **b)** Suscribir en unión del Presidente

los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la

Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por

resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la

compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos

y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento

del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a

los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este

Estatuto, para el giro normal de la empresa; **e)** Suscribir letras de cambio,

pagarés, contratos de sobre giro, etc., obligando a la compañía hasta por

un monto inferior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América,

previo informe favorable de la Presidencia; **f)** Suscribir conjuntamente con

el Presidente todo acto o contrato que obligue a la compañía para con

terceros por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos

de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la

celebración del acto o contrato; **g)** Suscribir pedimentos de aduana y en

general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas

o privadas; **h)** Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase

de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,

pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; **i)**

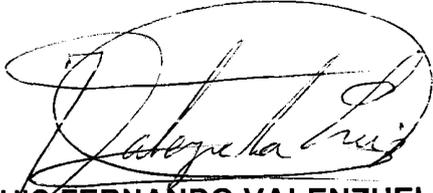
Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; **j)** Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; **k)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; **l)** Presentar a la Junta General los balances anuales y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; **m)** Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; **o)** Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; **p)** Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; **q)** El Gerente General solo podrá suscribir obligaciones no superiores a diez mil dólares, si excediera de este limite tendrá que pedir autorización de la Junta General de Socios **r)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la



NOTARIA  
TERCERA

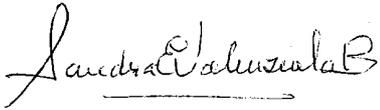
representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. - **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.-** Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes. - **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan expresamente a la Doctora Maria Andrea Mora, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todo el trámite correspondiente hasta la total legalización de la compañía, inclusive para que obtenga el respectivo Registro Único de Contribuyentes. - Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. (firmado) DOCTOR FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



**LUIS FERNANDO VALENZUELA BASTIDAS**

C.C. 1001009602



**SANDRA EUGENIA VALENZUELA BASTIDAS**

CC. 100155610-4



**JANETH CECILIA VALENZUELA BASTIDAS**

C.C. 100129805-6



Notario Público  
Eduardo Salgado



CIUDADANA 100129805-6  
VALENZUELA BASTIDAS JANETH CECILIA  
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
19 AGOSTO 1961  
002-1 0191 00979 E  
IMBABURA/IBARRA  
SAGRARIO 1961



*Janeth Bastidas*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

233-0070 NÚMERO  
1001298056 CÉDULA  
VALENZUELA BASTIDAS JANETH CECILIA

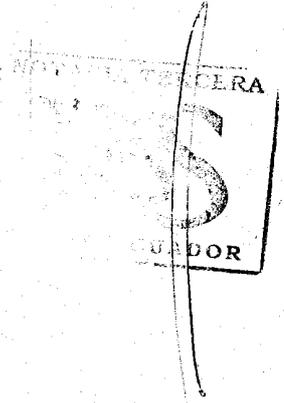
IMBABURA PROVINCIA	IBARRA CANTÓN
SAGRARIO PARROQUIA	SAGRARIO ZONA

*Sagrario R.*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000009

EQUATORIANA\*\*\*\* V23291122  
SOLTERO EMPLEADO PRIVADO  
SUPERIOR  
LUIS ALFREDO VALENZUELA  
CRUZ M BASTIDAS  
IBARRA 10/04/2006  
10/04/2015  
0190955



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CATALIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100100960-2

VALENZUELA BASTIDAS LUIS FERNANDO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

10 DICIEMBRE 1953

IBARRA/IBARRA

*[Signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E133911122

MONTUFAR CARABALI CECILIA

MAGIS. BERT. EXTRA. EMP

LUIS ALFREDO VALENZUELA

LUZ MARIA BASTIDAS

IBARRA 23/07/2004

REN 0114770

linb



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

234-0065 NÚMERO 1001009602 CÉDULA

VALENZUELA BASTIDAS LUIS FERNANDO

IMBABURA PROVINCIA IBARRA CANTÓN  
 SAGRARIO PARROQUIA SAGRARIO ZONA

*[Signature]*  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000010

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De CUATRO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

Quito

22 ENE 2010



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





R.U.C. 0990005737001  
 P. Icaza # 200 y Picluncha  
 Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261467421  
 ( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
**VALENZUELA & MONTUFAR AUDITORES ASESORES CIA. LTDA.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
VALENZUELA BASTIDAS JANETH CECILIA Id No. 1001298056	\$ 1.00
VALENZUELA BASTIDAS SANDRA EUGENIA Id No. 1001556164	\$ 1.00
VALENZUELA BASTIDAS LUIS FERNANDO Id No. 1001009602	\$ 398.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 400.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.50	2010-02-12
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.17	400.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

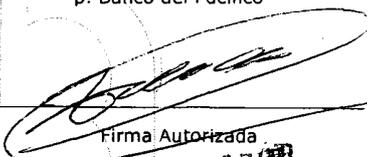
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Ibarra, 2010-01-13

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada  
 chacon chandi ximena chacon los angeles  
**Ximena Chacon**

N° 021308

RFV 03/2001

2-011679



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280529  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2010 12:23:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VALENZUELA & MONTUFAR AUDITORES ASESORES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2010

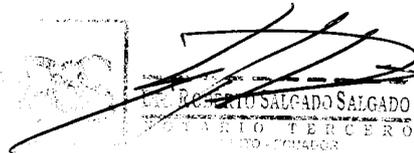
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

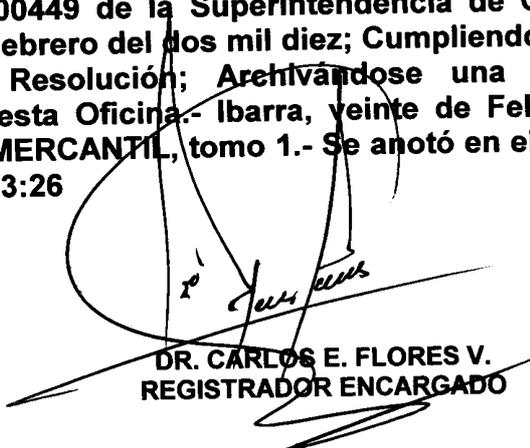
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN  
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
OTORGADA POR VALENZUELA & MONTUFAR AUDITORES ASESORES  
CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTIDOS DE ENERO  
DEL DOS MIL DIEZ.-

  
ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
Razón de Inscripción

**R A Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 57 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000449 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha cuatro de Febrero del dos mil diez; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veinte de Febrero del dos mil diez.- **REGISTRO DE 2MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 492, 15:13:26

  
DR. CARLOS E. FLORES V.  
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-  
MIRIAM CARRERA



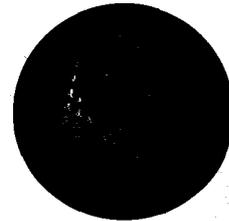


NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.000449 CON FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL

DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES ADOR  
VALENCIA DIRECTORIA JURIDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS tome nota al margen de la escritura  
matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA OTORGADO POR VALENZUELA & MONTUFAR AUDITORES  
ASESORES CIA LTDA celebrada el veintidós de enero del dos mil diez ante el  
suscrito Notario. que antecede. QUITO A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL  
DIEZ.-

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004115

Quito,

24 FEB 2010

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VALENZUELA & MONTUFAR AUDITORES ASESORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL